

10.2 APROBACIÓN DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL IMTA

Exposición de motivos y dictamen del área proponente:

En su 3ª sesión de 2010, celebrada el 27 de septiembre de ese año, y mediante Acuerdo 10.17 la Junta de Gobierno del IMTA aprobó las Reglas de operación del fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del IMTA, constituido y administrado mediante la figura de fideicomiso, como está previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología.

Al respecto, y como lo señalan las mencionadas reglas, se preparó el Contrato de Fideicomiso con la institución bancaria Scotiabank Inverlat S. A., considerando que este Instituto tiene aperturados los servicios bancarios relacionados a su mesa de inversión, cuentas bancarias de Ingresos propios y Convenios Conacyt, pago de nómina, desde 1992, asimismo en el formato Disponibilidades se tiene el registro de estas cuentas ante la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, se solicita autorización para su registro ante la SHCP, el cual se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado para su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

11.21 Con fundamento en los artículos 13 fracción VII y 56 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología; y artículos 3 fracciones I y II y 7 fracción I y IV del Decreto de Creación del IMTA, se aprueba el Contrato de Fideicomiso del IMTA con la institución bancaria Scotiabank Inverlat S. A. y se autoriza al Director General del IMTA a realizar los trámites conducentes para su registro ante la SHCP.

Se anexa: Contrato de Fideicomiso del IMTA con la institución bancaria Scotiabank Inverlat S. A.

PROPONE

DICTAMINA

APRUEBA

M. EN A. ROSALINDA
ARGÁNDAR ROSANO
COORDINADORA DE
ADMINISTRACIÓN

M. EN D. ROBERTO
GALVÁN BENÍTEZ
JEFE DE LA UNIDAD
JURÍDICA

DR. POLIOPTRO
FORTUNATO MARTÍNEZ
AUSTRIA
DIRECTOR GENERAL

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. POLIOPTRO FORTUNATO MARTÍNEZ AUSTRIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDEICOMITENTE; Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS FELIPE ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ Y MARÍA ISABEL LÓPEZ MONTES Y GARCÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente por conducto de su representante legal:

a) Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre del 2001, se creó el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el Municipio de Jiutepec, Morelos, el cual forma parte del sector coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Que su representada le ha otorgado poderes legales bastantes y suficientes para la celebración del presente contrato, los cuales no le han sido revocados o restringidos en forma alguna, tal y como lo acredita con el oficio de su nombramiento de fecha 1° de diciembre del 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, registrado bajo el número sesenta a fojas veinticinco, en el "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", en México, D.F. Lo anterior fundamentado en lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 10 del Decreto de Creación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de octubre de dos mil uno.

c) Que su representada ha decidido constituir el presente fideicomiso con la finalidad de aportar los recursos necesarios con el propósito de constituir el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, para que se destinen de conformidad con la Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua que se adjunta al presente contrato como Anexo A.

d) Que es deseo de su representada constituir el presente contrato de fideicomiso con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank

Inverlat, División Fiduciaria quien a su vez le ha hecho saber el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

a) Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.

b) Que su representada está de acuerdo en actuar como Institución Fiduciaria en el presente contrato.

c) Que su representada cambio de denominación social a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como consta en la escritura pública número 23,395 de fecha 12 de enero de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino.

d) Que cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este contrato, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como lo acreditan con:

En el caso de Felipe Alberto López López: la escritura pública número 15,793 de fecha 12 de abril de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 198867, de fecha 18 de abril de 1996.

En el caso de María Isabel López Montes y García: la escritura pública número 21,531 de fecha 15 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 198867, de fecha 4 de enero de 2000.

e) Que las facultades de referencia les fueron ratificadas tal y como consta en la escritura pública número 24,305 de fecha 28 de junio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 198867, de fecha 1° de octubre de 2001.

f) Que le ha explicado en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben en el

clausulado de este Contrato, incluyendo lo señalado en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito.

En virtud de lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: En este acto, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en su carácter de Fideicomitente, constituye el presente fideicomiso, entregando al Fiduciario la cantidad de \$ _____ como aportación inicial, misma que se incrementará en el futuro con aportaciones adicionales. Lo anterior con el propósito de crear un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico a favor de los Fideicomisarios, en cumplimiento de los fines que más adelante se señalan.

De acuerdo a lo anterior, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, acepta la designación hecha en su favor y protesta su fiel y legal desempeño

SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO: Son partes en el presente contrato de fideicomiso, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, por lo que respecta a la aportación de los recursos en numerario afectos al presente fideicomiso.

FIDUCIARIO: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

FIDEICOMISARIO: El propio Fideicomitente, para el efecto de que por cuenta de dicho Fideicomitente se entregue a las personas físicas o morales que determine el Comité Técnico, los recursos en numerario para sufragar los gastos inherentes al proyecto que se desee financiar, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Las personas físicas o morales que determine el Comité Técnico recibirán los apoyos y gastos inherentes a proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión

asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: Constituirá el patrimonio del presente contrato:

- a) La cantidad de \$_____ como aportación inicial que realiza el Fideicomitente en los términos establecidos en la Cláusula Primera. La cantidad en numerario señalada este inciso constituyen el inventario inicial del presente contrato.
- b) Las aportaciones en numerario subsecuentes que realice el Fideicomitente durante la vigencia de este fideicomiso.
- c) Los productos o rendimientos que se obtenga de la inversión del patrimonio fideicomitado.

CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO: Son fines del presente fideicomiso:

- a) Que el Fiduciario reciba y mantenga los recursos en numerario que constituyen el patrimonio fideicomitado y los administre en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- b) Que el Fiduciario invierta el patrimonio fideicomitado de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- c) En caso de que el Comité Técnico se lo instruya al Fiduciario, éste último llevará una subcuenta para cada proyecto que recibirá recursos y que haya sido seleccionado por el Comité Técnico.
- d) Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, con cargo a la materia del mismo y hasta donde alcance, entregue, por cuenta del Fideicomitente, a las personas físicas o morales que le indiquen y a las cuentas que le señalen, las cantidades en efectivo que se le indique.

El Fiduciario no será responsable del destino final de los recursos, siendo su única responsabilidad al respecto, entregarlos conforme a las instrucciones que reciba del Comité técnico.

Las entregas de dinero las realizará el Fiduciario en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a las que se encuentren los recursos líquidos en el fideicomiso. Dichas entregas se efectuarán a través de cheques de caja o, si así lo permite el monto de las entregas, mediante traspasos a través de los medios electrónicos que acuerden las partes, cuyos costos serán pagados por el Fideicomitente.

e) Que el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, le entregue al propio Fideicomitente los recursos en efectivo que al efecto le indiquen para reembolsar las cantidades que haya entregado directamente el Fideicomitente para sufragar los gastos de algún proyecto, estableciéndose que el Fiduciario no tendrá ninguna obligación en verificar el destino que se haya dado a dichos recursos, ya que solamente actuará conforme a instrucciones del Comité Técnico.

f) Que el Fiduciario, realice todos aquellos actos necesarios, lícitos y determinados para la consecución de los fines del presente fideicomiso.

g) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, revierta la propiedad de los recursos existentes en el patrimonio fideicomitado al propio Fideicomitente, dándose por extinguido el presente Contrato por haber cumplido con sus fines.

QUINTA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del fideicomiso de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico. En caso de no haber instrucciones, el Fiduciario invertirá de acuerdo a la última instrucción recibida. En caso de que sí existan instrucciones pero que exista imposibilidad de hecho o derecho para el cumplimiento de las mismas, o bien el Fiduciario nunca haya recibido una instrucción, entonces el Fiduciario invertirá en cualquiera de las opciones de inversión existentes a esa fecha en instrumentos gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal, que maneje Scotiabank Inverlat, S.A. institución de Banca Múltiple; o Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ambas Instituciones pertenecientes al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, sociedades de reconocida calidad moral y económica. En este caso los plazos máximos de inversión a los que se podrán sujetar los recursos serán a 7 días, salvo que se reciba nueva instrucción en contrario debidamente suscrita por el Comité Técnico.

En caso de que los fondos que reciba el Fiduciario no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del fideicomiso, los mismos serán depositados en Scotiabank Inverlat, S.A., a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, y éstos devengarán la tasa más alta que dicha institución bancaria pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Los Fideicomitentes y los miembros del Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la instrucción que suscriban y que se traduzca en la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente fideicomiso, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de dichas instrucciones sean efectuadas por el Fiduciario.

El Fiduciario celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, los Fideicomitentes expresamente autorizan al Fiduciario para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente contrato de fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

El Fiduciario, con cargo a la materia del fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitida, previa notificación por escrito que este haga al Comité Técnico con cinco días hábiles de anticipación solicitante su consentimiento. En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlo el Fideicomitente.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del fideicomiso.

SEXTA. OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES: El Fiduciario, en ejecución de los fines de este Fideicomiso, podrá contratar con los demás miembros del grupo financiero Scotiabank Inverlat o incluso con el propio Banco, actuando éste por cuenta propia, las siguientes operaciones:

a) Inversión de recursos. Entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de Scotiabank Inverlat actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

b) Cobranza referenciada. Entendiendo por dicho servicio una cuenta de cheques a nombre del cliente y aperturada en Scotiabank Inverlat, S.A., en la cual todos los abonos y depósitos de terceros contendrán una referencia con la cual el cliente y Scotiabank Inverlat podrán identificar mediante dicho número de referencia, quien fue el depositante, el monto y fecha en que realizó un determinado depósito.

c) Expedición de cheques de caja. Entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Scotiabank Inverlat con cargo a sus propias cuentas y que será adquirido con los fondos que constituyan el patrimonio del fideicomiso. Dicho cheque siempre tendrá como soporte los recursos en efectivo existentes en el patrimonio fideicomitado.

d) Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica. Entendiendo por dicho servicio el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente aperturadas en la propia institución o en otra, ya sean estas nacionales o extranjeras.

e) Apertura de cuentas de cheque en ejecución del fideicomiso. Entendiendo por dicho producto la cuenta de cheques obtiene el Fiduciario en Scotiabank Inverlat, actuando como intermediario financiero, de la cual será titular el Fiduciario pero manifestando que la apertura en su calidad de Fiduciario y en ejecución del Fideicomiso. Dicho cuenta de cheques siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del fideicomiso que se encuentren depositados y disponibles en el contrato de inversión respecto del cual deriva la chequera correspondiente.

f) Cualesquier otro producto de la gama de servicios que prestan los integrantes de Scotiabank Inverlat Grupo Financiero y que se adecuen a las necesidades determinadas de este Contrato de Fideicomiso.

Los Fideicomitentes renuncian en este acto a intentar cualquier acción a efecto de nulificar dichas operaciones en virtud de que están conscientes de que no existe confusión de derechos ya que en dichas operaciones el Fiduciario actúa en ejecución de los fines y con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Para la realización de las anteriores operaciones se requerirá instrucción por escrito del Comité Técnico, salvo el caso de las inversiones que el Fiduciario deba realizar en el caso a que se refiere el primer párrafo de la cláusula de inversión, ya que en dicho caso se tratará de inversiones que el Fiduciario realizará ante la omisión o falta de instrucciones.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS: En caso de cesión de derechos fideicomisarios, las partes acuerdan expresamente que el Fiduciario deberá comparecer al

convenio a través del cual se realice dicha cesión con el fin de dar su conformidad y reconocer como tal al nuevo fideicomisario. El nuevo fideicomisario deberá aceptar todas las obligaciones inherentes al presente contrato, incluyendo el pago de los honorarios fiduciarios. Si se celebra la cesión de derechos fideicomisarios sin la concurrencia del Fiduciario, éste no estará obligado a reconocer ni a calificar la validez del convenio de cesión de derechos

OCTAVA. DURACIÓN DEL FIDEICOMISO: La duración de este fideicomiso será la necesaria para la realización de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo lo dispuesto en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente se reservan el derecho de revocar el presente fideicomiso.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo acuerdo previo de las partes, siempre que las modificaciones no sean violatorias de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y no se afecten derechos de terceros.

En caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en las modificaciones al Fideicomiso propuestas, el presente Fideicomiso se podrá sustituir a otra institución fiduciaria, por lo que el Fideicomitente deberá designarla, o en su caso, dicho desacuerdo se considerará como causa grave, de conformidad con el artículo 391 y al último párrafo del artículo 385 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para que el Fiduciario pueda excusarse o renunciar a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución Fiduciaria.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO: En términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico que estará formado por _____ miembros propietarios y sus respectivos suplentes, cuyos nombres a continuación se precisan, órgano que entrará en funciones a partir de la firma del presente contrato.

El Fideicomitente designa como miembros del Comité Técnico a las siguientes personas:

MIEMBROS PROPIETARIOS:

MIEMBROS SUPLENTE:

_____, en representación del miembro propietario señor _____.
 _____, en representación del miembro propietario señor _____.
 _____, en representación del miembro propietario señor _____.

El Comité Técnico sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas como válidas por mayoría simple de votos, debiendo comunicarlas por escrito al Fiduciario, con la firma de todos los integrantes presentes en la sesión y acompañada del acta levantada al efecto, por conducto del representante que a tales efectos se designe por el propio Comité.

Las resoluciones válidamente adoptadas que se acuerden en el seno de dicho Comité serán válidas, inclusive para aquéllas partes que hubieren votado en contra, por conducto de sus representantes o que no hubieran asistido a la reunión previamente convocada.

Los miembros del Comité Técnico estarán al frente de su cargo por tiempo indefinido. Si alguno de los miembros del Comité Técnico, por cualquier causa, no pudiere ejercer el cargo, en forma definitiva, entrará en funciones su respectivo suplente, ocupando el cargo de propietario, designando de inmediato el Fideicomitente al suplente que corresponda.

El Fideicomitente se obliga a notificar al Fiduciario cualquier cambio de los miembros del mismo; en caso contrario, el Fiduciario no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el Fiduciario tenga registradas como miembros del Comité.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán honorario alguno.

El Comité Técnico se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes o por el propio Fiduciario, mediante convocatoria que deberá ser enviada al domicilio de cada uno de los miembros del Comité Técnico, debiéndose recabar acuse de recibo o por correo certificado, con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria los puntos a tratar el día, hora y lugar de la reunión convocada.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la legalidad, ni la forma en que hayan sido tomadas las decisiones del Comité Técnico.

El Comité Técnico designará entre sus miembros a un representante ante el Fiduciario para comunicarse con éste y recibir comunicaciones del mismo; en caso de cambio o sustitución del representante, el Comité Técnico deberá comunicarlo por escrito al

Fiduciario. Asimismo el Comité Técnico podrá designar, cuando fuere necesario, a un representante para ejecutar actos concretos que sean necesarios para la consecución de los fines del fideicomiso.

Las instrucciones que dirija al Fiduciario el representante a que se refiere el párrafo anterior, no se tomarán como instrucciones del Comité Técnico, salvo que acompañe a su comunicado el acta de Comité Técnico debidamente suscrita por los comparecientes en la sesión.

Las partes convienen en que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del Comité Técnico, en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Determinar la forma en que los recursos serán invertidos, de conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del presente contrato.
- b) Instruir al Fiduciario sobre los recursos que les deberán ser entregados a los Fideicomisarios, o bien reembolsados el Fideicomitente.
- c) Las demás que se desprendan del clausulado del presente contrato.
- d) En general, todas aquellas facultades que se requieran para coadyuvar al Fiduciario al cumplimiento de los fines del presente contrato. De igual manera, estará facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que beneficie los intereses de las partes.

Las partes acuerdan expresamente que el Fiduciario tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sean notificados por escrito los acuerdos del Comité Técnico, para poder objetar cualquier instrucción que le dirija dicho Comité Técnico, si dicha instrucción no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no es viable operativamente, vaya en contra de los fines del presente contrato o pugne con cualquier norma legal.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FIDUCIARIO: Las partes convienen en que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico, según sea el caso. Las instrucciones de éstos, sin embargo, no deberán cumplirse por el Fiduciario cuando sean dictadas en

exceso de las facultades conferidas, con violación de las cláusulas de este contrato o bien de alguna norma legal, sea confusa o no sea viable operativamente.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando el Fiduciario actúe conforme a las instrucciones que del presente Contrato se deriven.

Asimismo se establece que el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución de este Contrato reciba, y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentra facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la Ley.

Por lo demás el Fiduciario no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

El Fiduciario a través de este fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia, ni estará obligado en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad.

En este acto, el Fideicomitente se obliga a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se le generen o repercutan al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios y personal involucrado, sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, por cualquier multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con el cumplimiento de los fines del fideicomiso, por la ejecución en términos del presente fideicomiso de instrucciones giradas por la persona o personas autorizadas para instruir y/o por las relaciones jurídicas que el fiduciario realice con terceros por virtud del presente fideicomiso en términos del mismo, todo ello, ya sea de manera directa o a través de sus apoderados designados en términos del presente fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. DE LA NO RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: El Fiduciario no será responsable por actos de autoridad, de las partes o de terceras personas, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato, siendo el Fideicomitente quien tendrá la obligación de dar aviso al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar el presente fideicomiso, así como la de designar apoderado o apoderados que se encarguen de ejercitar los derechos derivados del fideicomiso o que procedan a su defensa.

DÉCIMA CUARTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: En caso de ser necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido, el Fiduciario no estará obligado a la defensa del patrimonio con sus propios órganos internos de representación, siendo su única obligación otorgar los poderes especiales respectivos al apoderado o apoderados que designe el Fideicomitente, siendo éste responsable de las actuaciones extrajudiciales y judiciales realizadas por parte del apoderado o apoderados, así como del pago de los gastos u honorarios que se generen en ese sentido.

En caso de urgencia a juicio del Fiduciario, éste podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio fideicomitido y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de los Fideicomitentes de designar el apoderado o apoderados a que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que realice el apoderado o apoderados designados por el Fideicomitente, éste último se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, debiendo deslindarlo de cualquier responsabilidad de tipo monetario o económico originada en el eventual caso de alguna sentencia desfavorable de carácter civil, mercantil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, por gastos y costas, daños y perjuicios o por cualquier condena de tipo económico.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato en tanto no actúe conforme a las instrucciones que del presente Fideicomiso se deriven.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente fideicomiso o con relación al patrimonio fideicomitido, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo del Fideicomitente, liberándose expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente Fideicomiso no es de actividades empresariales por lo que el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

Asimismo el Fideicomitente manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales derivadas del Impuesto Empresarial de Tasa Única y que se deriven de actividades gravadas que se lleguen a realizar a través del presente contrato de fideicomiso, en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única, e instruye al Fiduciario para que de el aviso a las autoridades fiscales en los

términos de dicha ley, por lo cual en el presente acto libera expresamente de cualquier responsabilidad al Fiduciario respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO: Las partes en este acto convienen y otorgan su consentimiento a efecto de que las instrucciones que sean giradas al Fiduciario al amparo de este Fideicomiso sean giradas de una de las dos formas que a continuación se establecen:

(i) Entregando en el domicilio del Fiduciario, el original de la instrucción escrita en la que se detallan con precisión las particularidades de la solicitud. Dicho documento deberá estar firmado de manera autógrafa por quien o quienes tengan tal derecho, en el entendido de que el Fiduciario acatará la correspondiente instrucción al día siguiente de que ésta sea recibida en el domicilio del mismo.

(ii) Las instrucciones deben ser giradas por las personas legitimadas, mediante un documento autógrafo que sea firmado por los apoderados que correspondan y cuya imagen será digitalizada, guardada y enviada al Fiduciario en el formato comercial conocido como Portable Document Format o PDF. Dicha instrucción será recibida por el Fiduciario, vía correo electrónico, en las direcciones autorizadas que se señalan más adelante.

Una vez recibida por el Fiduciario la instrucción de las partes en la forma indicada, éste procederá, si así lo considera y sin ser su obligación, a confirmar su recepción mediante la emisión de un correo electrónico que confirmará a las mismas la recepción de la instrucción y que será enviado al correo de emisión de la misma, así como a los correos de los supervisores registrados y que señalan más adelante.

Todo lo anterior en el entendido de que el Fiduciario acatará la correspondiente instrucción a más tardar al Día Hábil siguiente de que ésta sea recibida.

El Fiduciario se reserva el derecho de requerir aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos de los párrafos anteriores, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente contrato. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del Fiduciario, será al día hábil bancario siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa de duda.

Las partes convienen en que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones y/o comunicaciones, ni mucho menos a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este acto reconocen y liberan al

Fiduciario por acatar dichas instrucciones. Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quienes estén facultados en términos de la presente cláusula y de acuerdo a los términos, condiciones y fines del fideicomiso, su actuar no le generará responsabilidad alguna.

El Fiduciario, podrá pero no estará obligado a solicitar confirmación por escrito de cualquier instrucción recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que el Fiduciario notificará a las partes, el mismo día hábil en que reciba cualquier instrucción, si éste ha decidido diferir el ejecutar las instrucciones hasta que haya recibido confirmación que en todo caso deberá ser necesariamente por escrito y suscrita por los correspondientes representantes legales.

En caso de que las instrucciones referidas en esta cláusula no sean enviadas en la forma antes mencionada y/o no se haya podido realizar una llamada o enviar un correo electrónico de confirmación (con copia al supervisor que se menciona más adelante) al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción liberándolo desde ahora de toda responsabilidad al respecto.

Por lo que hace a instrucciones que impliquen la realización de pagos a cargo del patrimonio del fideicomiso, las partes convienen en que las únicas cuentas de salida a las que se podrán direccionar las transferencias electrónicas de recursos serán las que señale por escrito en su instrucción el Comité Técnico. Lo anterior sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designan las direcciones de correo electrónico autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario conforme la presente cláusula, mismas que podrán ser modificadas periódicamente por las partes mediante notificación escrita de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso. Es de advertir que el Fiduciario en todo momento tendrá derecho a solicitar a las partes toda la documentación y/o información adicional que en su caso considere convenientes, con la única y exclusiva finalidad de legitimar a la persona o personas que pueden girar instrucciones en los términos establecidos en la presente cláusula.

Las partes convienen en que se entenderá como cuenta de correo autorizada para la emisión de instrucciones al Fiduciario por parte del Fideicomitente y del Comité Técnico es la siguiente:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO RESPONSABLE DE LA CUENTA

Las partes convienen en que las cuentas de correo autorizadas del Fiduciario a las que se podrán dirigir instrucciones por vía electrónica son las que el Fiduciario hará saber por

escrito al Fideicomitente y al Comité Técnico, en acto posterior a la firma de este fideicomiso.

Las partes convienen en que la cuenta de correo autorizada como supervisores por parte del Fideicomitente y del Comité Técnico a las que se podrán dirigir los correos de confirmación de la recepción de instrucciones por parte del Fiduciario es la siguiente:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO RESPONSABLE DE LA CUENTA

DÉCIMA SÉPTIMA. OTROS GASTOS Y COMISIONES: El Fideicomitente conviene con el Fiduciario desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de las casas de bolsa, de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario financiero, incluyendo a cualquier filial del grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actuando por cuenta propia, legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra aplicable, deban de ser operados por estos intermediarios financieros, serán pagaderos con cargo al patrimonio en fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el mismo para sufragar este gasto, el Fideicomitente deberá proveer los recursos suficientes para ello, quedando relevado el Fiduciario, de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios del Fiduciario que se establecen en la cláusula correspondiente de este contrato.

Asimismo el costo de los servicios que requieran contratarse para la operación del contrato de fideicomiso, será igualmente cargados con cargo al patrimonio del fideicomiso a efecto de su pago.

DÉCIMA OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS: El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el Comité Técnico, el estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este fideicomiso durante el período correspondiente.

Convienen las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de su envío, mismos que se contarán a partir del último día de corte a que se refiera el estado de cuenta, para realizar en su caso, aclaraciones a los mismos; transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Si por cualquier circunstancia el Comité Técnico no recibe el estado de cuenta respectivo, deberá solicitar al Fiduciario una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 15 (quince) días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS CONVENCIONALES: Para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del presente contrato, las partes señalan como domicilios convencionales los siguientes:

FIDEICOMITENTE: _____.

FIDUCIARIO: Plaza Scotiabank Inverlat. Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1, 2º piso, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11009, México, D.F.

COMITÉ TÉCNICO: _____.

Los avisos y notificaciones que deba hacer el Fiduciario al Fideicomitente o al Comité Técnico, se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito al Fiduciario; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

En caso de no encontrar a persona alguna en dicho domicilio o de negativa a recibir los avisos y notificaciones que haga el Fiduciario a cualquiera de las partes en el presente contrato, se dará fe de ello a través de un Notario o Corredor Público a efecto de que la parte interesada en que la notificación se lleve a cabo acuda a la instancia judicial respectiva. Los gastos y honorarios que genere lo estipulado en esta cláusula correrán con cargo al patrimonio fideicomitado y en caso de no existir recursos, deberán ser cubiertos por el Fideicomitente.

VIGÉSIMA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Se conviene que el Fiduciario por el desempeño de su cargo tendrá derecho a percibir como honorarios fiduciarios los siguientes conceptos e importes:

1. Por estudio y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), por una sola vez, pagadera a la firma del presente contrato.
2. Por la administración del fideicomiso, se aplicarán los porcentajes de la tabla siguiente sobre el valor del patrimonio del Fideicomiso, cantidad que deberá ser pagada por semestres adelantados. La aplicación de esos porcentajes en ningún caso será inferior a la cantidad mínima señalada en la siguiente columna.

MONTO DEL PATRIMONIO		HONORARIOS	
DESDE	HASTA	%	CUOTA ANUAL MÍNIMA
\$0.01	\$10'000,000.00	0.50%	\$50,000.00
\$10'000,000.01	\$15'000,000.00	0.45%	\$60,000.00
\$15'000,000.01	\$20'000,000.00	0.40%	\$80,000.00
\$20'000,000.01	\$30'000,000.00	0.35%	\$100,000.00
\$30'000,000.01	\$50'000,000.00	0.30%	\$125,000.00
\$50'000,000.01	\$75'000,000.00	0.25%	\$150,500.00
\$75'000,000.01	En adelante	0.17%	\$187,500.00

La cuota mínima se indizará en el mes de enero de cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor deje de estar vigente, el Fiduciario aplicará el índice que lo sustituya.

3. Por cualquier modificación al contrato de fideicomiso el Fiduciario percibirá la cantidad equivalente a 5 (cinco) salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal.

4. Cuando el Fiduciario deba otorgar algún poder especial o constancia a la persona o personas que el Comité Técnico le solicite por escrito para la defensa del patrimonio fideicomitado o para la realización de algún trámite relacionado con el fideicomiso, cobrará la cantidad equivalente a 5 (cinco) salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal.

5. Por la expedición de estado de cuenta adicional al señalado en este Fideicomiso, la cantidad de 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada periodo mensual que se elabore.

6. Por prestar servicios financieros tales como la emisión de cheques, transferencias electrónicas, cambio de divisas o cualquier otro servicio adicional no contemplado expresamente en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cobrará la comisión que determine la política de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en la fecha en que el servicio de que se trate sea prestado por el Fiduciario;

7. Cuando el Fiduciario realice servicios no previstos en esta cláusula, se aplicará una tarifa convencionalmente pactada con el Fideicomitente, previo a la prestación del servicio, más los gastos que se originen ya que los servicios del Fiduciario siempre serán onerosos; ; en caso de no existir acuerdo sobre los honorarios a devengarse, el Fiduciario no estará obligado a la prestación del servicio y en este acto las partes acuerdan que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad que se pudiera llegar a causar por la no ejecución del acto o servicio solicitado.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del fideicomiso; en caso de que éste no sea suficiente o no existan recursos líquidos en el fondo en fideicomiso, correrán por cuenta de los Fideicomitentes, quienes en su carácter de obligados a pagar los anteriores honorarios fiduciarios, deberá hacerlo con puntualidad y en el domicilio del Fiduciario, sin que para ello medie requerimiento alguno por parte del Fiduciario.

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena moratoria, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, la cantidad que resulte de aplicar 2.00 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios, hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya, lo que desde ahora acepta el Fideicomitente.

Los honorarios del Fiduciario y la pena moratoria previstos en la presente cláusula, causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

Las partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente o el Comité Técnico, según el caso, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

El Fideicomitente conviene y manifiesta que el Fiduciario le explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIONES: Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante las circulares 1/2005 y 1/2005 bis, el Fiduciario hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia; sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Derogado.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo”.

Artículo 117. La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. El Instituto Federal Electoral.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

De la Circular 1/2005 y 1/2005 bis 1 del Banco de México:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DIMISIÓN DEL FIDUCIARIO: El Fideicomitente conviene en considerar que la falta de pago de los honorarios fiduciarios estipulados a favor de Scotiabank Inverlat, S.A., inclusive el simple retraso en que incurra a hacer los pagos mencionados, se considerará como causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse a seguir desempeñando el cargo de Fiduciario, por lo cual tendrá derecho a renunciar al cargo de Fiduciario, con la consecuente obligación del Fideicomitente de nombrar al Fiduciario Sustituto en un término de 10 (diez) días hábiles a partir de la renuncia; de no hacerlo, lo hará en su rebeldía el Juez de Primera Instancia.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN: Las partes convienen que, para todo lo relativo al presente contrato, se someten a las leyes de la ciudad de México, Distrito Federal. Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal y renuncian al fuero jurisdiccional que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA. FIRMA Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El presente contrato de Fideicomiso consta de dos originales para su formalización, recabando las firmas por los que en el intervienen. El Fiduciario y el Fideicomitente manifiestan en este acto recibir un original del Contrato en referencia, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

FIDEICOMITENTE
INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Dr. Polioptro Fortunato Martínez Austria
Representante Legal

FIDUCIARIO
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Lic. María Isabel López Montes y García
Delegado Fiduciario

Lic. Felipe Alberto López López
Delegado Fiduciario